



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA LA IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO CELEBRADO CON EDITORIAL MINOTAURO S.A.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, legalmente representada por el señor FRANCISCO TORRES BUENO, en su calidad de Administrador General; y, por otra EDITORIAL MINOTAURO, representada por el doctor FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal, a quienes en adelante se les denominará la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Resolución de 31 de julio de 2009, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional delegó al Administrador General para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima autoridad.

1.02.- La licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación, mediante oficio No. 159 DC-AN de 30 de mayo de 2011, manifiesta a la Administración General que la Asamblea Nacional ha venido trabajando intensamente en la aprobación de leyes de gran valor para el país, mismas que constituyen una verdadera herramienta que garantiza el desarrollo de los mandatos constitucionales, señalando además que es obligación de la Dirección de Comunicación de la Asamblea Nacional difundir dichos contenidos para su conocimiento y aplicación de la ciudadanía; razón por lo que solicita al amparo del numeral 3 del Art. 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- publicar en la prensa escrita nacional las leyes aprobadas, a fin de que se distribuyan de manera directa y masiva al público en general; adjuntando especificaciones técnicas y presupuesto referencial.

1.03.- En el citado oficio No. 159-DC-AN, la Directora de Comunicación solicita se autorice la publicación en la prensa escrita de los siguientes cuerpos legales: Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero; Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones y Código Orgánico de Planificación y Finanzas; debido a la importancia de generar procesos de socialización en la ciudadanía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.04.- Se cuenta con la certificación de existencia y disponibilidad de recursos financieros, conforme la comunicación expedida por el señor Director Financiero de la institución.

1.05.- El numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se encuentran dentro del Régimen Especial, aquellas contrataciones cuyo objeto sean las actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las entidades contratantes.

1.06.- Las actividades de comunicación se encuentran sujetas al Régimen de Contratación Directa por excepción, cuando el Responsable de la Unidad de Comunicación Institucional, considera que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse de manera directa, conforme lo prescrito en el numeral 3 del Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.07.- Mediante Resolución No. 134-AN-2011 de junio 7 de 2011, al amparo de lo previsto en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el numeral 3 del Art. 89 de su Reglamento General, el Administrador General autoriza el inicio del Procedimiento de Régimen Especial para imprimir y publicar la **LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO**, con un presupuesto referencial de U.S. \$ 19.020,00 sin incluir IVA.

1.08.- El 7 de junio de 2011 se publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec la invitación y pliegos para que **EDITORIAL MINOTAURO S.A.**; proveedor seleccionado por la Dirección de Comunicación participe en este proceso de contratación directa en Régimen Especial signado con el No. AN-RE-05-2011; adicionalmente se le remitió dicha invitación en físico.

1.09.- La Asamblea Nacional efectuó el procedimiento establecido en el Art. 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.10.- Dentro del plazo establecido en la invitación, la empresa EDITORIAL MINOTAURO S.A., presentó su propuesta técnica económica, por un valor de U.S. \$19.020,00 más IVA.

1.11.- Una vez realizado el análisis técnico de la propuesta presentada, la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación en memorando No. 249-DC-AN de 9 de junio de 2011, establece que la referida empresa cumple con los requerimientos establecidos en los pliegos de esta contratación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.12.- Mediante Resolución No. 142-AN-2011 de 10 de junio de 2011, el Administrador General resuelve adjudicar a la empresa **EDITORIAL MINOTAURO S.A.** la impresión y publicación de **LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO**, con un tiraje de circulación de 107.000 ejemplares a nivel nacional en **DIARIO LA HORA** y 15.000 ejemplares adicionales, por un valor de US. \$19.020,00 sin incluir IVA.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada de la Resolución de adjudicación publicada en el portal.
- c) Certificado de habilitación del RUP.
- d) La oferta técnica y económica presentada por el contratista.
- f) Documentos que certifican la calidad del contratista.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Asamblea Nacional la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- EDITORIAL MINOTAURO S.A., se compromete para con la Asamblea Nacional, a la impresión y publicación de la **LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO**, con un tiraje de circulación de 107.000 ejemplares a nivel nacional en el DIARIO LA HORA y 15.000 ejemplares adicionales, según el siguiente detalle:

- **Tabloide**
- **Papel Periódico 48.8 Gr / m2**
- **Full Color**
- **Formato de 26 cm. X 31 cm**
- **16 Páginas**
- **Circulación Nacional de 107000 ejemplares**
- **15.000 Ejemplares Adicionales**
- **Grapado y Refilado**
- **Plazo de entrega: Fecha solicitada por el cliente**
- **Costo Total: 19.020,00 + IVA.**

El tiraje de circulación se realizará en las fechas determinadas en el cronograma de la Dirección de Comunicación.

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio total del contrato que el contratante pagará al contratista es de US \$ 19.020,00 (DIECINUEVE MIL VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

SEXTA: FORMA DE PAGO

6.01.- El contratante pagará al contratista con cargo a la partida No. 530207 "DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD". El pago se realizará una vez que se haya difundido y entregado la totalidad del objeto contractual, previo el informe de la Administradora del Contrato.

SÉPTIMA: GARANTIA

7.01.- Por la naturaleza del contrato y la forma de pago, la Asamblea Nacional exime al contratista la presentación y entrega de garantías.

OCTAVA: PLAZO

8.01.- El contratista se obliga a entregar los productos de **IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO, dentro de diez días calendario contados a partir de la suscripción del contrato y de que la Dirección de Comunicación entregue los artes finales.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato sólo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado, el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Asamblea Nacional, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al Contratista.

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

10.1.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

UNDÉCIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES

11.01.- La Asamblea Nacional retendrá de cada pago que haga al contratista, el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta.

DUODÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.02.- Al amparo de lo determinado en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, la entidad designa Administradora del Contrato, a la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 e la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Contratista;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el contratista no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación; que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.
5. Por [muerte del contratista] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
6. Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

13.01. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

13.02. Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total del contrato.
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al Contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

13.03. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta (30) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de treinta (30) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

14.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, serán competentes para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

14.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

15.01.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MULTAS

16.01.- Por cada día de retardo en la entrega del objeto de éste contrato, o por cualquier incumplimiento a las obligaciones contractuales, el Contratista se obliga a pagar la cantidad de (3) tres por mil del monto total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO

17.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

17.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima cuarta.

17.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2239-453. Quito.

EDITORIAL MINOTAURO S.A.: Parroquia Chaupicruz, La Concepción, calle Panamericana Norte, Número N62-08, intersección Nazareth. Edificio Diario La Hora. PB. Kilómetro 3 ½. Teléfonos: 2475726; 2475-728. Quito.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN

18.01. Las partes libre y voluntariamente declaran su aceptación a todo el contenido del presente documento a cuyas estipulaciones se someten.

Dado y firmado en Quito Distrito Metropolitano a, **20 JUN 2011**

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO
PRESIDENTE
EDITORIAL MINOTAURO S.A.